

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	<b>76001-3103-017-2019-00204-00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal de restitución de inmueble
<b>Demandante</b>	Parcelación Chorro de Plata
<b>Demandado</b>	Comunicación Celular Comcel S.A.
<b>Providencia</b>	Auto Interlocutorio No. 201
<b>Decisión</b>	Ordena correr traslado

Teniendo en cuenta que el demandante se pronunció frente al incidente de nulidad propuesto dentro del término de ley, el despacho procederá a convocar la audiencia prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Se recuerda que es obligatoria la disponibilidad para conectarse a la audiencia tanto de los representantes legales como de las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso. Se les advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la inasistencia a la diligencia programada hará presumir como ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

Por otra parte, verificando la solicitud de pruebas, puede constarse que es posible y conveniente el decreto de las mismas y su práctica en la audiencia citada, por lo tanto, se procederá a **DECRETAR LAS PRUEBAS DEL INCIDENTE.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora el día **20 de abril** del año **2022**, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a las partes que es obligatoria la disponibilidad para conectarse a la audiencia tanto de los representantes legales como de la persona natural demandada, so pena de acarrear las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar. No obstante, a ello, la diligencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

**TERCERO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

**1. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

CITAR y hacer comparecer a la Representante Legal de Parcelación Chorro de Plata y/o quien haga sus veces, en la fecha y hora señalada en el numeral primero de este proveído, a fin de que absuelva el interrogatorio que formulará la parte incidentalista, así como la titular del despacho.

**DOCUMENTALES**

Tener como prueba los documentos aportados con el escrito de incidente de nulidad, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

**TESTIMONIO**

CITAR y hacer comparecer a los señores DILIO ALFREDO BELTRAN HUERTAS y JUAN HOVER GONZALEZ CHACON, por intermedio del incidentalista, en la fecha y hora señalada en el numeral primero de este proveído, a fin de que declare sobre los hechos y la contestación del incidente de nulidad.

## 2. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

### DOCUMENTALES

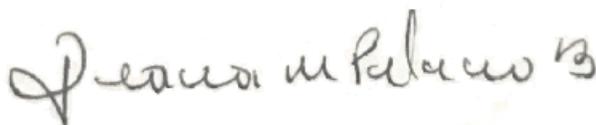
Tener como prueba los documentos obrantes en el expediente, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

**CUARTO:** Se niega la prueba pericial pedida por la parte incidentalista, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 227 del Código General del Proceso, la parte quien pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

**QUINTO: REMÍTASE** por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, a los correos registrados en el Registro Nacional de abogados, o a los informados al correo del despacho.

**SEXTO:** De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

### NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**  
**JUEZ**

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA

*En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

*Fecha: 14 de marzo de 2022*

\_\_\_\_\_  
RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario